INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-077, informando que la demandada allegó escrito de contestación.

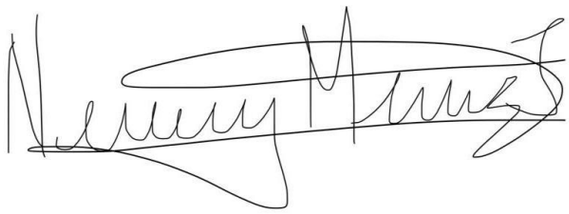

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el escrito de contestación de la demanda allegado por la sociedad **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA, en LIQUIDACION MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA** no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo siguiente:

ART 31 DEL C.P.T. Y S.S. - PRUEBAS:

No se allegaron a la contestación las documentales mencionadas en los numerales 13 y 21

Numeral 13: "Once (11) recibos de pago de las cesantías que año a año se fueron cancelando directamente al empleado-demandante durante los años 2004 y el año 2.015" Revisada la documental no se aportaron los recibos de pagos de los años 2010 – 2013 y 2014.

Numeral 21: "Copia de la liquidación de prestaciones sociales elaborada por la sociedad demandada a la terminación del contrato, en donde constan las sumas adeudas para ese momento."

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA, en LIQUIDACION** y **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA,** en consecuencia, **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS**

HÁBILES, para que la accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

REQUERIR al apoderado de la demandada **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA** para que allegue toda la información de contacto de los testigos; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007 y el artículo 7 del Decreto 2213 de 2022, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

REQUERIR al apoderado de la parte actora que proceda a realizar el trámite de notificación del auto admisorio a los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ** con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO identificado con C.C número 79146964 y T.P. No. 67971 para que actúe en calidad de apoderado de **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA** y la sociedad **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA,** en **LIQUIDACION** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 25 de julio de 2023.

Por ESTADO **N° 083** de la fecha fue notificado el auto anterior.

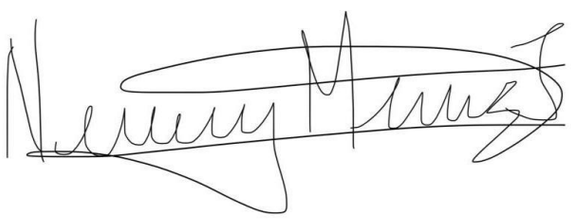

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario